REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, enero 26 de 2021

007-2018-00176

Dentro del presente proceso laboral de única instancia promovido JOSE JULIAN MENA ZEA en contra de JAVIER LONDOÑO OP S.A.S. y la ASOCIACION DE TRABAJADORES CONTRATISTAS DE ANTIOQUIA, teniendo en cuenta el trámite surtido dentro del proceso y la fecha de la última actuación dentro del mismo, se requiere a la parte demandante por el término de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación de este auto, para que manifieste de forma expresa si desea continuar con el trámite del mismo realizando las gestiones correspondientes de notificación, so pena que por no mostrar interés procesal, se archive de forma definitiva la demanda de conformidad con el artículo 30 del CPTSS parágrafo. Lo anterior con fundamento en las facultades dadas por la Ley al juez para efectos de una recta y pronta administración de justicia. En concordancia con el art. 48 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, el Juez debe dirigir el proceso de tal manera que garantice su rápido adelantamiento pero sin perjuicio de la defensa de las partes; y el art. 49 ibídem, relativo al principio de lealtad procesal, prescribe que las partes deben comportarse con lealtad y que el Juez hará uso de sus poderes para rechazar solicitud o acto que implique una dilación manifiesta o ineficaz del litigio.

NOTIFÍQUESE

JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO
JUEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **007** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **27 DE ENERO DE 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1

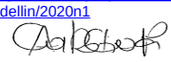

ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ
Secretaria